

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Febrero de 1906.)

Num. 350.

**Gobierno civil de la provincia.**

**ORDEN PÚBLICO.**

CIRCULAR NÚMERO 30.

Como venga observando que los señores Alcaldes de esta provincia, no dan conocimiento á este Gobierno como se les tiene prevenido en diferentes veces, de los accidentes ó sucesos importantes que ocurran en sus respectivas localidades, relacionados con el orden ó salubridad pública, así como de las reuniones ó mitines que en los mismos se vayan á celebrar; les recuerdo, como representantes del Gobierno que son, del deber en que están de hacerlo por telégrafo ó correo según la urgencia é importancia del caso, y tenga ó no el primer servicio á mano, expresando los principales detalles de aquellos ó el carácter de la reunion y persona que presente la instancia, dando el conocimiento de la misma, que siempre ha de ser con las veinticuatro horas de antici-

pacion que marca la ley y á fin de poder comunicarles las instrucciones oportunas, tomara aquellas medidas convenientes ó participarlo á la Superioridad, por medio del parte diario que á la misma hay que dar de cuanto de extraordinario acontezca en la provincia, sin dar lugar á que tenga que dirigirme nuevamente á los mismos para imponerles algun correctivo por dicha falta.

Valladolid 12 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

**Federico Ordás Ivecilla.**

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN**

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á las solicitudes del Ayuntamiento de Barcelona y de la Comisión provincial de Toledo acerca de la interpretacion de los artículos 8.º y 23 del Real decreto-instruccion de 24 de Enero de 1905 sobre contratacion provincial y municipal, en lo concerniente á la obligacion de satisfacer los derechos de insercion de anuncios, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado

ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á las solicitudes del Ayuntamiento de Barcelona y Comisión provincial de Toledo, relativas á la interpretacion de los artículos 8.º y 23 del Real decreto-instruccion de 24 de Enero último sobre contratacion municipal y provincial, en lo relativo á las obligaciones de satisfacer los derechos de insercion de anuncios.

Resulta de los antecedentes: que el Ayuntamiento de Barcelona, en 27 de Agosto último, elevó instancia á ese Ministerio manifestando que el Agente delegado en la provincia de la Compañía Arrendataria de la *Gaceta de Madrid* había presentado al Ayuntamiento, para que las hiciera efectivas, dos facturas, de 951'50 pesetas una y de 691'75 pesetas otra, por la insercion de los anuncios de las subastas para construccion de dos cuerpos de edificios anejos al Museo de Arte decorativo, y para las obras de albañilería y cerrajería que forma la segunda seccion de las que se han de ejecutar en el Mercado de la Revolucion, de Gracia.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones bajo las cuales se sacaron á concurso, por Real decreto de 23 de Enero de 1903, los servicios de impresion y administracion de la *Gaceta de Madrid* y *Guía oficial de España*, en la

primera de las cuales se consigna «que estará obligado el contratista á publicar todos los documentos ú originales que las disposiciones vigentes ó las Autoridades competentes mande insertar», como asimismo que los pliegos de condiciones de toda subasta, cuando ésta resulte desierta por falta de licitadores, y por ello no produzca beneficio ó lucro á un tercero, pueden considerarse como documentos preparatorios, para el acto de la misma, y por consecuencia, como emanados en este caso de la Autoridad municipal, cuya insercion es de carácter obligatorio para la Empresa, á tenor de lo que se previene en la citada condicion 1.ª, acordó la Corporacion, en 21 de Julio, solicitar declarase ese Ministerio que no devengan derechos de publicacion los anuncios de las subastas que intente que se inserten en la *Gaceta* y *Boletín oficial* cuando éstas hayan sido declaradas desiertas por falta de licitadores.

La Comisión provincial de Toledo elevó consulta exponiendo que el abastecedor del racionado de los establecimientos de Beneficencia ha comunicado á dicha Comisión que en 29 de Septiembre último, en subasta pública, se quedó con el racionado expresado en el tipo, y al elevar la fianza al 10 por 100 del importe total del remate se le comunicó que tenía la obligacion de abonar los tres anuncios que para otras tantas subastas se ha-

bían insertado en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*, considerando el abastecedor poco justa y lesiva tal determinación, porque las dos subastas primeras fueron á distintos precios que aquella en la cual hizo postura el exponente, y que del Real decreto de 24 de Enero último se desprende que sólo será de cuenta del abastecedor el pago de los gastos originados por la subasta que se le adjudique.

La Dirección general de Administración estima que procede declarar:

1.º Que de acuerdo con la regla 8.ª del art. 8.º y artículo 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero último sobre contratación provincial y municipal, los contratistas de obras ó servicios provinciales ó municipales sólo tienen la obligación de satisfacer los gastos de la subasta que les fué adjudicada.

2.º Que las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

3.º Que asimismo las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

4.º Que debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.

5.º Que debe resolverse en este sentido la instancia del Ayuntamiento de Barcelona y consulta de la Comisión provincial de Toledo; y

6.º Que debe publicarse la presente en la *Gaceta de Madrid*, disponiendo que los Gobernadores la inserten en los *Boletines oficiales* para conocimiento de las Corporaciones y por los caracteres de generalidad que ésta disposición entraña.

Considerando que en el caso 8.º del art. 8.º del Real decreto de 24 de Enero último se determina que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente la obligación del rematante de pagar los anuncios, ho-

norarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, y que en el art. 23 del mismo Real decreto, que es la otra disposición de cuya interpretación se trata, se prescribe que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 8.º:

Considerando que por Real orden de 18 de Marzo de 1904 se ordenó al Ayuntamiento de Molina (Málaga) satisficiera los derechos de inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de los anuncios de subasta cuando en ellos no hubiera rematante, y que por otra Real orden de 20 de Mayo último se dispuso que los rematantes debían sólo abonar los gastos de las subastas que les fueran adjudicadas:

Considerando que el Ayuntamiento de Barcelona solicita se declare que no devengan derechos de publicación los anuncios de las subastas que se inserten en el *Boletín oficial* y en la *Gaceta* cuando se declaren desiertas por falta de licitadores, y que la Comisión provincial de Toledo estima que sólo debe ser de cuenta del rematante el pago de los gastos originados por la subasta que se le adjudique, y que esta última cuestión está ya resuelta por las dos Reales órdenes citadas en el sentido de que las Corporaciones que anuncien las subastas deben pagar los gastos especificados cuando se declaren desiertas, por no ser el rematante responsable de los que se hayan originado sin su intervención correspondiéndole únicamente abonar los de los anuncios de las subastas de obras ó servicios que se le adjudiquen:

Considerando que si los rematantes no vienen obligados, al tenor de lo resuelto, á abonar más gastos que los de los anuncios de las subastas en que resul-

ten rematantes, los de aquellas que se declaren desiertas corresponde abonarlos á las Corporaciones municipales y provinciales en cuyo beneficio se hicieron, con arreglo al precepto del artículo 23 del Real decreto-instrucción citado; debiendo entenderse la locución que emplea «cuidando de reintegrarse del rematante de los gastos que hayan hecho dichas Corporaciones» en el sentido de que este reintegro sólo debe alcanzar á los que hiciera en las subastas en que haya rematante, y no á aquellas que se declarasen desiertas, que deben satisfacerse por las expresadas Corporaciones; y

Considerando que los editores de la *Gaceta y Boletines oficiales* no tienen el deber de insertar gratuitamente dichos anuncios, según ya ha dicho en otras ocasiones este Consejo, por no venir obligados á ello, con arreglo á la adjudicación;

El Consejo de Estado opina que deben resolverse las consultas formuladas en el sentido que propone la Dirección general de Administración, con cuyas conclusiones está conforme y da por literalmente reproducidas.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, que se indican en las seis conclusiones propuestas por la Dirección general de Administración y por el Consejo de Estado, y aceptadas por la presente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1906.—Romanones.  
—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 8 de Febrero de 1906).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 249.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 114 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, y en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 17 de Enero de 1903, en el presente número de este periódico oficial se dá principio á la inserción, que continuará en los sucesivos, de las matriculas de industrial de los Ayuntamientos de la provincia, aprobadas por la Administración de Hacienda, para el corriente año.

Valladolid 29 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

#### Ayuntamiento de Adalia.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>			
Veliz Esteban, Santos	C. del Hospital	Tienda de vino	30
Montero Sarmentero, Miguel	Tejar	Abacería	20
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Arévalo, D. Felipe, herederos	Rueda	Molino harinero represa 3 meses	650
El mismo	Idem	Por el empleo de fuerza hidráulica permanente	0'98
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Sobrino Herndz., Faustino	Cantarranas	Herrero	14
Hernadz. Primo, Sebastian	Portillo	Horno de pan intermitente	14
Sarmentero Prieto, Joaquin	Castillo	Zapatero	14

**Ayuntamiento de Aguilar de Campos.**

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 9.<sup>a</sup></i>			
Robles Fernandez, Braulio	Revilla	Ventadecarnes frescas	32
<i>Clase 9.<sup>a</sup> bis</i>			
Bermejo Barba, Ildelfonso	Derecha	Tabernero	30
Cuadrado Gonzalez, Casimiro	Idem	Idem	30
Martinez Merino, Baldomero	Idem	Idem	30
Rodrigz. Vielba, Carmelo	Barcial	Idem	30
<i>Clase 11.<sup>a</sup></i>			
Carbajosa Cuadrado, Máximo	Bolaños	Abacería	20
Castaño Baza, Regino	Bartolomé	Idem	20
<i>Clase 12.<sup>a</sup></i>			
Casado de Paz, Regino	Santa María	Café económico	16
<i>Clase 12.<sup>a</sup></i>			
Cuadrado Castrillo, Nicolás	Traviesa	Tablajero	16
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup>—Orden civil.</i>			
Martinez Fernandez, Narciso	Derecha	Veterinario	32
García Martinez, Justo	Idem	Farmacéutico	50
Martin Rodrigz., Claudio	Bartolomé	Idem	50
Mora Velasco, Ricardo	Zarza	Idem	50
Mayor Perdigon, German	Bartolomé	Médico-Cirujano	50
<i>Artes y oficios.</i>			
Alonso Foces, Vidala	Bartolomé	Horno para bollos	14
Prado Garcia Valentin de	Valflorido	Carretero	14
Merino Herrero, Aniceto	Bartolomé	Idem	14
Soto Cánovas, Miguel	Traviesa	Herrero	14
Fernadz. Pernia, Eusebio	Derecha	Idem	14
Cuadrado G. <sup>a</sup> Eustaquio	Santa María	Zapatero	14
Martin, Valeriano	Mercado	Idem	14

**Ayuntamiento de Alaejos.**

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 4.<sup>a</sup> bis</i>			
Morante Moyano, Luis	F. y Plaza	Vendedor pormenor de tejidos seda, lana, algodón y sus mezclas	148
Hernandez Vega, Pedro	Gargantilla	Idem	148
Fernandez Yañez, Pedro	Zabacos	Idem	148
<i>Clase 8.<sup>a</sup></i>			
Fernandez Amor, Manuel	Zabacos	Tienda de comestibles	40
Rodrigz. Garcia, Jerónimo	F. y Plaza	Idem	40
<i>Clase 9.<sup>a</sup></i>			
Valle Saez, Valentin	Vera	Vendedor por menor de carnes frescas	40
Valle Guerras, Bernardo	Casita	Idem	40
Puertas del Valle, Pedro	Peñaranda	Idem	40
Valle Nieto, Bonifacio	Perogiles	Idem	40
Valle Nieto, Lucio	Vera	Idem	40
Santana Nieto, Deogracias	Santa María	Idem	40
<i>Clase 9.<sup>a</sup> bis.</i>			
García Aguado, Nicolás	Peñaranda	Vendedor de vinos y aguardientes al por menor	39
Conejo Sevilla, Crispulo	F. y Plaza	Idem	39
G. <sup>a</sup> Iglesias, Hermenegildo	Idem	Idem	39
Mangas Prieto, Gregorio	Idem	Idem	39
Sanjuan Prieto, Santiago	Casita	Idem	39
Parrado Sanjuan, Teodosio	F. y Plaza	Idem	39
<i>Clase 11.<sup>a</sup></i>			
Perez Puertas Dámaso	Plaza	Posada meson	25
Sanchez Salamanqués, Manuel	Pastores	Idem	25
<i>Tarifa 2.<sup>a</sup></i>			
Santana Casas, Francisco	Santa María	Arrendatario pesas y medidas 3500 pesetas	22'80
El mismo	Idem	Id. puestos públicos, 700 pesetas	4'20
Santana Alonso, Cecilio	Lucas Martin	Id. alumbrado público 991 pesetas	5'95
Puertas Valle, Pedro	Peñaranda	Id. matadero 100 pesetas	7'10
Nieto Santana, Inocente	F. y Plaza	Carro transporte, ganado amillarado	8
Gallego Puertas, Gonzalo	Pastores	Idem	8
Belloso Portillo, Gregorio	F. y Plaza	Idem	8
Perez Rodriguez, Vicente	Carranza	Idem	8
Guerras Perez, Luis	Casita	Idem	8
Puertas Salamanqués, Juan	Atrio	Idem	8
Nieto Vicente, Antonio	Zabacos	Idem	8
Prieto Garcia, Jerónimo	Pastores	Idem	8
Monje Belloso, Saturnino	Idem	Idem	8
<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>			
Hernandez Mangas, Gregorio (mayor)	Zabacos	Molino por vapor	103

Frutos Isla, Vicente	Casas nuevas	Fábrica vasijeria ordinaria	38
Baraja Rodrigz., Hipólito	Atrio	Id. teja y ladrillo metros	11'20
Baraja Castejón, Pedro	Idem	Idem	11'20
Baraja Mangas, Miguel	Idem	Idem	11'20
Martin Aguado, Jorge é hijos	Conchas	Fundicion de hierro, 150 decímetros	550
Idem	Idem	Taller mecánico, carpintería y construcción máquinas	18
Idem	Idem	Id. mecánico con máquina cepillar, sierra 60 centímetros, circular 50 id.	94'40
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup>—Profesiones del orden civil.</i>			
Perez Gomez, Andrés	F. y Plaza	Cirujano de 3. <sup>a</sup>	26
Varela Piñeles, Telesforo	Peñaranda	Practicante	20
Parrado Antoraz, Tomás	Santa María	Aparejador	28
Buitron Caballero, Francisco	Gargantilla	Farmacéutico	56
Ferndez. Benito, Eugenio	Perogiles	Idem	56
Carracedo Zapatero, Julian	Zabacos	Maestro de obras	56
García Rodrigz., Lorenzo	Plaza	Veterinario	38
Gallego Perez, Saturnino	Pastores	Idem	38
Muñoz Martin, Manuel	Idem	Idem	38
<i>Profesiones del orden judicial.</i>			
Mela Samaniego, Alfonso	Zabacos	Abogado	78
Prada Garrote, José	Lucas Martin	Notario	99
Gonzalez Guerra, Genaro	Casita	Secretario del Juzgado	22
<i>Artes y oficios.</i>			
Moreton Moreton, Victoriano	Pastores	Talabartero	28
Gallego Garcia Dionisio	Zabacos	Horno de bollos	18
García Alonso, Isaac	Plaza	Idem	18
Nieto Medina, Vicente	Pastores	Carretero	18
Gonzalez Villaseca, Manuel	Prado	Herrero	18
Gomez Casas, Basilio	Idem	Idem	18
Gonzalez Casas, Nicolás	Idem	Idem	18
Ojeda Bermejo, Andrés	Lucas Martin	Sastre	18
Antoraz Parrado, Doroteo	Santa María	Zapatero	18
Antoraz Garcia, Mariano	Idem	Idem	18
Monje Juarez, Juan	Zabacos	Idem	18
<i>Tarifa 5.<sup>a</sup>—Clase 1.<sup>a</sup>—Seccion 1.<sup>a</sup></i>			
Puertas del Valle, Pedro	Peñaranda	Vendedor por menor en puesto fijo, tocino fresco y salado	13
Guerras Escribano, Julian	Pastores	Venta pan tienda cajon	13
San Juan Hernandez, Juan	R. del Castillo	Juego público pelota	52
<i>Médicos existentes en la localidad.</i>			
Puertas Mangas, Doroteo			
Diez Castreño, Victoriano			

**Ayuntamiento de Alcazarén.**

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 8.<sup>a</sup></i>			
Velasco Diaz, Rafael	Carracillo	Tienda de comestibles	60
Belloso Castander, Deogracias	Plaza	Idem	60
<i>Clase 9.<sup>a</sup> bis.</i>			
Evan Hervás, Nicolás de	Real	Taberna	30
Velasco Diaz, Rafael	Puentemediana	Idem	30
<i>Clase 11.<sup>a</sup></i>			
Vicente Ruiz, Cosme	Real	Abacería	20
Velasco Vela, Claudio	Idem	Idem	20
Noriega Velasco, Mariano	Matadero	Idem	20
Yuguero Muñoz, Liborio	Plaza pinos	Idem	20
<i>Tarifa 2.<sup>a</sup></i>			
Velasco Diaz, Paulino	Ontanilla	Rematante de piña	90'07
García Yuguero, Juan	Plaza pinos	Id. de consumos	29
<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>			
Velasco Vela, Claudio	Real	Máquina de descascarar piñon á brazo	38
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup>—Orden civil.</i>			
Picatoste y Agero, Mauro	Real	Farmacéutico	50
<i>Clase 12.<sup>a</sup></i>			
Carrero Canto, Crescencio	Plaza pinos	Veterinario	32
<i>Artes y oficios.</i>			
Catalina Garcia, Roman	Larga	Carretero	14
Ribon Rodrigz., Bonifacio	Calvacha	Idem	14
Bezos Frómista, Lucas (hijos)	Santiago	Idem	14
Catalina Garcia, Anselmo	Larga	Herrero	14
Herrero Diez, Jenaro	Serrezuela	Idem	14
Catalina Villarreal, Juan	Real	Idem	14

Catalina Villarreal, Federico	Real	Herrero	14
Herederero Gomez, Lucio	Ontanilla	Sastre	14
Molpeceres Martin, Casto	Damas	Zapatero	14
<i>Tarifa 5.<sup>a</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>—Clase 2.<sup>a</sup></i>			
Duran Martinez, Segundo	Larga	Horno de pan sin venta	6
Velasco Moreno, Marcelino	Idem	Idem	6
Olmos Alvarez, Agapito	Damas	Idem	6
Sanz Gilsanz, Sandalio	Santiago	Idem	6
Olmedo Martinez, Bernabé	Plaza	Médico Cirujano	

(Se concluirá.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 353.

**Marzales.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que todo vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, pues transcurrido que sea dicho plazo, pasarán á la revision y censura de la Junta municipal, de conformidad con el art. 161 de la vigente ley.

Marzales 10 de Febrero de 1906.  
—El Alcalde, Benigno Gallego.  
—El Secretario, Manuel Alonso.

Núm. 349.

**Mayorga.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de que los vecinos puedan examinarlas y producir cuantas observaciones consideren oportunas, pues pasado dicho plazo pasarán á la Junta municipal á los efectos que se hallan prevenidos.

Mayorga 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Modesto Lafuente.

Núm. 346.

**Tudela de Duero.**

Terminado el padron de cédulas personales de este término municipal para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos previo su examen formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tudela de Duero 9 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Pedro Perez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Valdestillas Velliza

NUM. 355.

**Trigueros.**

Terminado el repartimiento de consumos de esta localidad para el corriente año de 1906, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial», para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Trigueros 11 de Febrero de 1906.—El Alcalde Teniente, Emeterio Alvarez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

Núm. 342.

**PALENCIA.**

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicasio Gonzalez Lopez, de diez y ocho años de edad, soltero, barbero, hijo de Pedro y de Antonia, natural y residente en Valladolid, el que según la hoja antropométrica tiene de talla 1 metro 580; brazo 1 metro cincuenta y nueve, busto ochocientos cuarenta y seis, largo de la cabeza 191 y de ancho ciento cuarenta y dos, color del cabello castaño, nariz dorso cóncavo, base elevada, oreja lóbulo golfo, pliegue cóncavo, una cicatriz de 2'05 horizontal occipital derecha y á 4 línea media, y otra cicatriz de 2 redonda occipital izquierdo, y á 3 línea media; cuyo paradero y demás

circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la plata baja del Palacio Consistorial dentro del término de veinte días, á fin de practicar una diligencia de justicia en la causa que se le sigue por hurto de metálico, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su detencion y conduccion á la Cárcel de esta Ciudad y á disposicion de esta Audiencia.

Palencia á diez de Febrero de mil novecientos seis.—Antonio M.<sup>a</sup> Argüelles.

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 344.

**VALORIA LA BUENA.**

Don José Temes Nieto, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Nemesio Cocinero Escudero, vecino de Mucientes, por virtud de la causa que se le siguió por el delito de lesiones, se saca á remate por tercera vez y sin sujecion á tipo, la finca siguiente embargada á dicho Nemesio Cocinero Escudero.

Una casa en la Plaza Mayor del pueblo de Mucientes, señalada con el número cinco, consta de piso alto y bajo, y tiene un pequeño corral, mide una superficie de doscientos noventa y tres pies, y linda por la derecha y espalda con corral de Valentin Barrigon, por la izquierda con otra de Dámaso Cocinero, y por el frente con la Plaza Mayor; tasada en doscientas diez pesetas.

El remate tendrá lugar por tercera vez y sin sujecion á tipo en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las doce en punto del día diez de Marzo próximo.

Se advierte á los licitadores, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca que se remata, y que de ésta no se ha presentado título alguno de propiedad y el Juzgado no los supe, siendo

por lo tanto de cuenta y cargo del rematante.

Dado en Valoria la Buena á diez de Febrero de mil novecientos seis.—José Temes Nieto.—P. S. M., Francisco Vélez.

Núm. 343.

**VILLALON.**

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de este partido en providencia de hoy dictada en la causa criminal número 2 del corriente año, seguida por el delito de estafa de trece ovejas á Pedro Gago, vecino de Monasterio, ha acordado citar en forma legal por medio de la presente al acusado Vicente Gago Siero, de la misma vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días siguientes al de la publicacion de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en dicho sumario, bajo los apercibimientos de pararle el perjuicio á que hubiere lugar si no compareciere.

Y para que sirva de citacion al Vicente Gago Siero, expido la presente que firmo en Villalon Febrero diez de mil novecientos seis.—El Actuario, Licenciado Julian Castro.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

NUM. 332.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.<sup>o</sup> de Caballería.

Debiendo procederse por este Regimiento á la compra de caballos domados para el servicio de la Remonta General del Ejército; todos los días laborables desde el 15 del actual al 10 del próximo mes de Marzo y horas de diez á doce, se reunirá en este cuartel de «Conde de Ansurez» la junta para la adquisicion de aquellos, y cuyas condiciones serán las siguientes: alzada mínima 1'50 metros sin exceder de 1'62, edad de 4 á 7 años sin defecto de sanidad ó conformacion, en estado de doma para ser utilizados desde luego en los cuerpos y cuyo precio no rebase la cantidad de 1.200 pesetas en los clasificados para Oficial y 1.000 en los que se hayan de destinar á tropa.

Valladolid 9 de Febrero de 1906.—El Comandante Mayor, Luis Diaz Figueroa.

2

27

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

Se venden coches nuevos y usados en el taller de Antonio del Campo.—Carretera de Salamanca.—Valladolid.

7

15

Imprenta del Hospicio provincial.